

ACUERDO N° 264/2024
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: Las atribuciones contenidas en la Constitución Política del Estado, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, la Ley N° 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010, la Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004; la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público; la necesidad de ampliar el periodo de funciones del Subregistrador del departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia; Informe CM/GEST.ADM.RR.HH. – N° 003/2024 de 22 de mayo de 2024, todo cuanto convino ver y se tuvo presente, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO I: Que, la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en el punto 4° de su Por Tanto establece: *"Se dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional"*.

Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado señala que: *"El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión"*; concordante con el art. 164.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial; además de las facultades en materia de recursos humanos como prevé el art. 183.IV de la misma Ley.

Que, por el principio de *"ultractividad"* se permite la aplicación de normas abrogadas a situaciones de hechos presentes, empero siempre y cuando una norma legal así lo disponga.

Que, en ese sentido la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial dispone: *"El Registro Público de Derechos Reales y las Notarías de Fe Pública, continuarán en sus funciones sujetos a las normas anteriores a la presente Ley, en tanto no se defina su situación jurídica mediante una Ley especial que regule tales institutos jurídicos"*.

Que, por otra parte, la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1817 (Ley del Consejo de la Judicatura abrogada e invocada por ultractividad) que modifica el art. 268 de la Ley N° 1455 de Organización Judicial, establecía: *"El personal de las oficinas de registro de Derechos Reales estará constituido por el Registrador, los Sub-registradores y funcionarios subalternos en el número que fuere necesario. En los distritos donde fuere necesario, el Consejo de la Judicatura creará oficinas registradoras de Derechos Reales con el personal necesario. Los Subregistradores asumirán las funciones de Registrador en los casos de ausencia, enfermedad o muerte de éste"*.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA

Que, la Ley N° 1455 de Organización Judicial de 18 de febrero de 1993 en su art. 272 disponía que: *"El periodo de funciones de los Registradores y Subregistradores ejercerán sus funciones por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos"*.

Que, por su lado el Decreto Supremo N° 27957 del 24 de diciembre 2004 que, reglamenta la Ley de 15 de noviembre de 1887, en su art. 80 dispone: *"(Definición y objeto del Registro de Derechos Reales) ...El Registro de Derechos Reales a nivel nacional y las oficinas de registro departamentales, provinciales y zonales, dependen del Consejo de la Judicatura, órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial"*, actualmente dependiente del Consejo de la Magistratura del Órgano Judicial, norma concordante con el art. 17.II de la Ley N° 1817.

Que, el art. 81 del mencionado Decreto Supremo N° 27957, establece (Estructura organizativa y administrativa a nivel nacional) *"La estructura organizativa y administrativa del registro de Derechos Reales a nivel nacional, distrital, provincial y zonal, será definida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme a las atribuciones establecidas en los arts. 122 y 123 de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1817; estructura que podrá ser modificada, por la misma instancia, de acuerdo a las necesidades del servicio"*.

Que, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su art. 20 referente a la cuantificación de la demanda de personal señala que: *"(...) la demanda y requerimientos de personal de cada entidad pública serán cuantificados y determinados en relación a sus objetivos. Al efecto, éstas cuantificarán y determinarán los puestos de trabajo efectivamente requeridos, tomando en cuenta los sistemas de programación de operaciones y organización administrativa previstos por la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales (...)"*.

CONSIDERANDO II: Que, el Subregistrador zonal del departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentra próximo a cumplir el periodo de cuatro años, en fecha 16 de junio de 2024; cumpliendo de esta manera el periodo de su función el Subregistradores de Derechos Reales, como disponía el art. 272 de la Ley de Organización Judicial.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en condición de ente rector de la Oficina de Derechos Reales conforme a las normas anteriores que regulaban esta institución y en mérito a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 025 del Órgano Judicial, por principio de la ultractividad; en Sesión Ordinaria de Sala Plena N° 20 de 10 de junio de 2024, a dispuesto la ampliación de funciones en su cargo de Subregistrador del departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta la designación del titular, con la finalidad de dar continuidad a la atención al público.

POR TANTO: La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en funciones en cumplimiento a la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023 de 11 de diciembre, pronunciada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



ACUERDA:

Primero. - DISPONER la permanencia en su cargo al Subregistrator Zonal del departamento de Santa Cruz del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta la designación por la Sala Plena del Tribunal Departamental de justicia respectivo, del titular en dicho cargo de conformidad al siguiente cuadro:

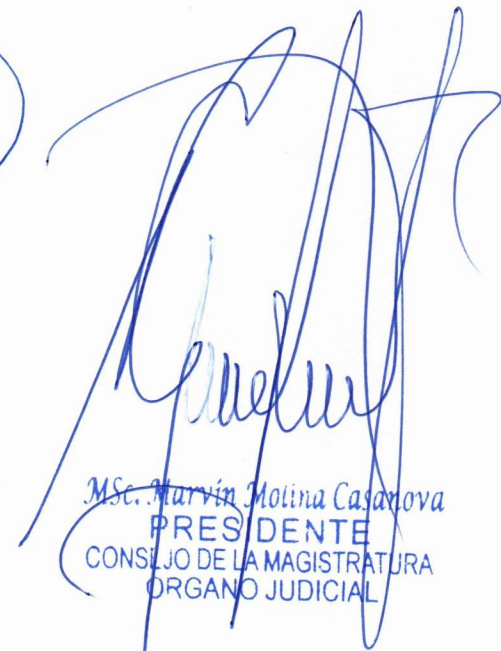
Nº	UNIDAD	ITEM 2023	REGISTRADOR/SUB-REGISTRADOR	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	ASIENTO REGISTRAL
1.	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA SANTA CRUZ	5663	ARANDIA PEREYRA CARLA VERONICA	SUB-REGISTRADOR ZONAL	VILLA 1º DE MAYO

Segundo. - Se encomienda el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura en coordinación con el Encargado Distrital de Santa Cruz del Consejo de la Magistratura.

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los diez días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Regístrese y comuníquese.


 Mirtha Gaby Meneses Gómez
 DECANA
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 ORGANO JUDICIAL


 MSc. Marvin Molina Casanova
 PRESIDENTE
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 ORGANO JUDICIAL


 Dra. Sandra Cinthia Soto Pareja
 CONSEJERA
 CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
 ORGANO JUDICIAL

CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA





Sucre, 30 de septiembre de 2024
CITE: OF. SP-CM. N°1965/2024

Señora:

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza.

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -

Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdo

De mi consideración:

Mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas del Acuerdo N°264/2024 de 10 de junio de 2024, que **DISPONE** la permanencia en sus cargos de los Registradores y Subregistradores de los departamentos de La Paz, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija del Estado Plurinacional de Bolivia, hasta la designación de los titulares, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las mayores consideraciones.

Atentamente:


Cristina Isabel Torres Mima
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600



Luis Paz Arce N° 290
Parque Bolívar



www.magistratura.organojudicial.gob.bo